

ACORDADA Nº 15
AÑO 1988

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor / Don José Severo Caballero, el señor Ministro Decano doctor Don Augusto César Juan Belluscio y los señores Ministros doctores Don Carlos Santiago // Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que mediante acordada del Tribunal n° 34 del 27 de diciembre de 1977 se estableció el régimen de licencias actualmente vigente para magistrados, funcionarios, empleados, personal obrero y de maestranza y de / servicio, contratado o permanente, de la Justicia Nacional.

Que con fecha 18 de junio de 1985 se dictó la acordada n° 33 / 85 aclarándose el inc. b del artículo 2° de dicho régimen en el sentido / de que los Secretarios de Superintendencia decidirán las solicitudes de li / cencias de los funcionarios y personal de su dependencia de acuerdo a la / competencia oportunamente otorgada por acordada n° 25/84,

Que la práctica ha demostrado que la aplicación de esta medi- / da no es conveniente, puesto que representa una sobrecarga de tareas para / los funcionarios mencionados en el considerando anterior, motivo por el // / cual es preciso delegar estas funciones para dar solución al problema plan / teado y al mismo tiempo agilizar el trámite que se origina ante los pedi- / dos de licencias del personal de las distintas dependencias de esta Corte / Suprema.

ACORDARON:

1°) Asignar a los funcionarios que tienen a su cargo las direccio / nes y jefaturas de los citados organismos la firma y el control de las li- / cencias que no excedan de los treinta (30) días y se otorguen al personal / que de ellos depende, además de las comprendidas en los artículos 14 y 20 / del régimen en vigencia.

2º) Asignar a los Secretarios Letrados de las Secretarías de Superintendencia del Tribunal la firma y el control de las licencias de los agentes de los organismos dependientes de la Corte Suprema, cuando los pedidos excedan de los treinta (30) días y no se trate del caso de los artículos 14 y 20.

3º) Los funcionarios a que se refiere el artículo 1ro. arbitrarán las medidas pertinentes para el control efectivo de las licencias que conceden de conformidad con las disposiciones vigentes y elevarán a // las Secretarías de Superintendencia de esta Corte, mensualmente, fotocopia de las respectivas resoluciones y en forma trimestral, un informe inherente al número y carácter de las licencias concedidas, y agentes en ellas comprendidos, con la aclaración de si son reiteración de anteriores.

4º) Las disposiciones de la presente acordada comenzarán a aplicarse a partir del día 15 del corriente mes.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que soy fe.-



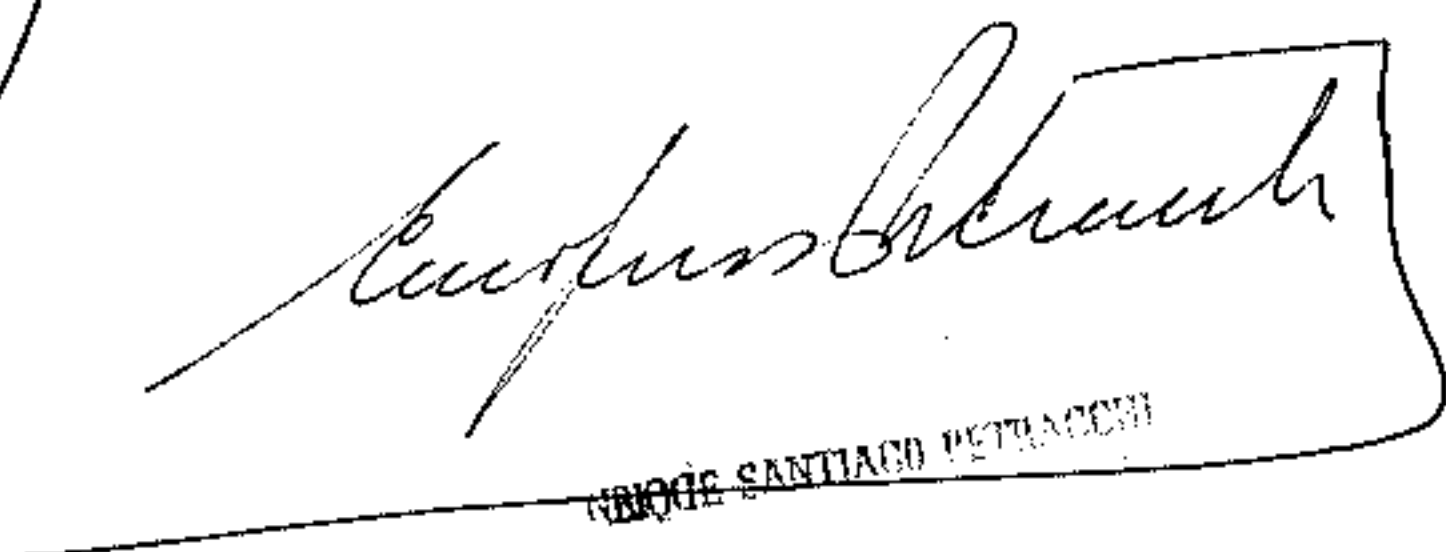
JOSE SEVERO CABALLERO



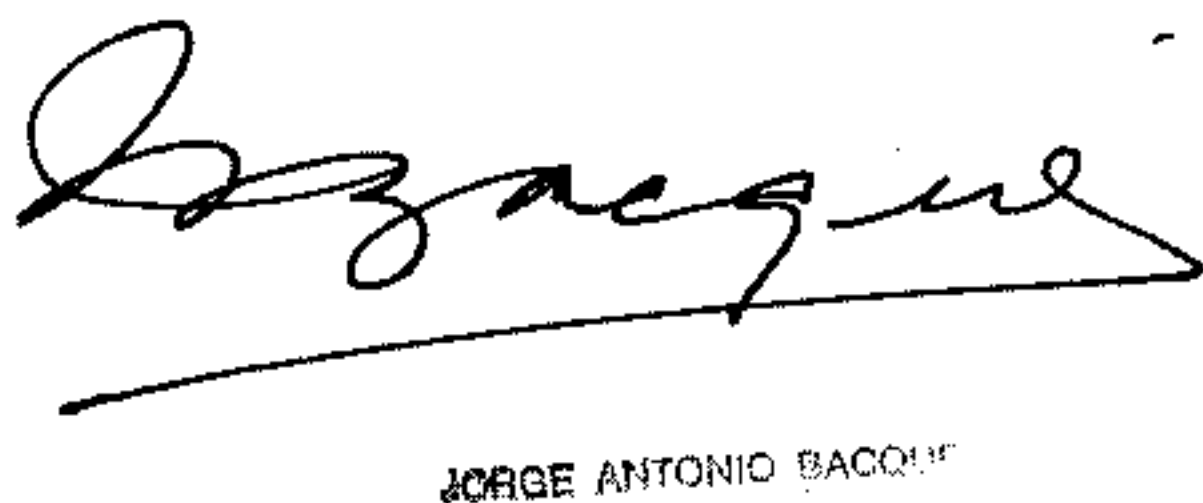
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



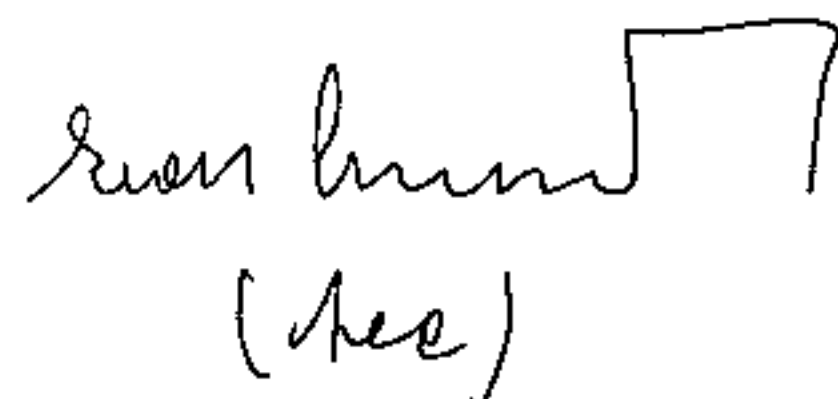
CARLOS S. FARI



JORGE SANTIAGO PETRUCCI



JORGE ANTONIO BACCHI



(see)

EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION